

Estimándose llegado el momento de llevar a la práctica lo preceptuado, organizando y poniendo en servicio la mencionada Delegación Regional en Madrid, en uso de las facultades que me confiere el artículo 15 del repetido Decreto, vengo a designar como Delegado regional de Comercio en Madrid al Técnico Comercial del Estado don José Manuel Muñoz de Miguel, con efectos a partir de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Comercio.

ORDEN de 30 de julio de 1973 por la que se nombra Jefe de la Inspección General al Técnico Comercial del Estado ilustrísimo señor don Juan Basabe y Manso de Zúñiga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el artículo noveno del Decreto 2712/1965, de 11 de septiembre, este Ministerio ha acordado nombrar Jefe de Inspección General al Técnico Comercial del Estado ilustrísimo señor don Juan Basabe y Manso de Zúñiga. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de septiembre de 1973 por la que se convocan oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Contadores del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes ciento cincuenta plazas del Cuerpo de Contadores del Estado, de conformidad con la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y previo informe de la Comisión Superior de Personal, se resuelve cubrirías de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan 150 plazas. (Este número podrá incrementarse conforme el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, con las que hayan de producirse por jubilación forzosa en los seis meses siguientes a la publicación de esta convocatoria y con las que pueden producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse la lista provisional de admitidos se publicará el número de plazas que, en definitiva, comprenderá esta convocatoria.)

1.2. Características de las plazas.

Los Contadores del Estado constituyen un Cuerpo Especial de la Administración del Estado, creado por Real Decreto de 14 de mayo de 1913, por el que se rige, complementado en la actualidad por la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y disposiciones posteriores.

1.3. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará, mediante sistema de oposición, que constará de cuatro ejercicios, todos ellos eliminatorios, y se desarrollarán en dos fases:

Primera fase

Primer ejercicio (escrito). Constará de dos partes:

Primera parte: Resolución de dos problemas de Matemática Comercial y contestación a varias preguntas relacionadas con las materias que figuran en el cuestionario sobre Matemática Comercial.

Tiempo máximo de duración: Cuatro horas.

Segunda parte: Resolución de un supuesto de Contabilidad de una empresa privada, con redacción esquemática de los asientos que sean procedentes, dentro del sistema de partida doble y formación de balances, en su caso.

Tiempo máximo de duración: Cuatro horas.

Segundo ejercicio (oral).

Exposición de un tema sacado a la suerte de cada una de las materias siguientes:

Contabilidad general y de Empresas.
Economía, nociones de Derecho Civil y Derecho Mercantil.
Organización Política y Administrativa.
Tiempo máximo de duración: Cuarenta y cinco minutos.

Segunda fase

Tercer ejercicio (escrito). Constará de dos partes:

Primera parte: Resolución de dos problemas tributarios, practicando las correspondientes liquidaciones.

Tiempo máximo de duración: Dos horas.

Segunda parte: Desarrollo de una o varias operaciones de Contabilidad del Estado, mediante la redacción de documentos, formación de las cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Tiempo máximo de duración: Cuatro horas.

Cuarto ejercicio (escrito).

Contestar a una serie de preguntas relacionadas con las materias que constan en el cuestionario de Contabilidad Pública y Derecho Fiscal.

Tiempo máximo de duración: Tres horas.

1.4. Prácticas.

Los opositores aprobados habrán de realizar un cursillo de prácticas, cuya duración y materias a desarrollar serán determinadas por el Interventor general.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

c) Estar en posesión del título de Profesor Mercantil o de Bachiller Superior o equivalente o reunir las condiciones necesarias para su obtención.

A estos efectos, y según dictamen del Consejo Nacional de Educación, en consulta promovida por la Presidencia del Gobierno al Ministerio de Educación y Ciencia, se consideran como equivalentes los siguientes:

1.º Bachiller Laboral Superior.

2.º Perito Mercantil y Maestro de Enseñanza Primaria, siempre que estos estudios se hayan cursado de acuerdo con planes de enseñanza en que se exigiera como requisito previo el Bachillerato Elemental, este requisito deberá hacerse constar en la certificación de estudios que se presente.

3.º Graduado social, siempre que se aporte el título de Bachiller Elemental.

En relación con cualesquiera otros títulos que se pretendan aportar como equivalentes al de Bachiller Superior, será preciso que la equiparación se acredite mediante certificación expedida individualmente para cada opositor por el Consejo Nacional de Educación. Dicha certificación habrá de ser presentada antes del 31 de diciembre de 1973. El incumplimiento de esta obligación implica que los solicitantes quedan decaídos en sus derechos y no figurarán en las listas resultantes del sorteo.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Para los aspirantes femeninos, que deberán haber cumplido o estar exentos del Servicio Social de la mujer, bastará que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.

g) Carecer de antecedentes penales por la Comisión de Delitos Dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el nombramiento, salvo lo dispuesto en el apartado f).

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán solicitarlo en instancia, ajustada al modelo normalizado, aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

3.2. Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al Interventor general de la Administración del Estado.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será el de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro de la Intervención General de la Administración del Estado o en los Gobiernos Civiles, Delegaciones de Hacienda u Oficinas de Correos en la forma prevista en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. Los residentes en el extranjero podrán presentar sus solicitudes en cualquier representación diplomática o consular de España, quienes la cursarán a su destino por correo certificado por cuenta de los interesados.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de cuatrocientas pesetas.

3.6. Forma de efectuar el ingreso.

El ingreso de dichos derechos se efectuará en la Habilitación de la Intervención General o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar, en este caso, en la solicitud el número y fecha del ingreso.

3.7. Fotografías.

Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud dos fotografías tamaño carnet, respaldadas con sus nombres y apellidos.

3.8. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

4. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Ministro de Hacienda aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer en el plazo de quince días a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

5. DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL

5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el Ministro de Hacienda y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

Estará compuesto por:

Presidente: El Interventor general de la Administración del Estado o funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Madrid, propuesto por el claustro de dicha Escuela; un Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda, un funcionario del Cuerpo de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado y un funcionario del Cuerpo de Contadores del Estado, que actuará como Secretario.

Para sustituir, en ausencia o enfermedad al Presidente y los Vocales del Tribunal, se nombrarán otros suplentes en las mismas condiciones determinadas para los primeros.

Los opositores residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas podrán celebrar las dos partes de que consta el primer ejercicio en Las Palmas de Gran Canaria, ante un Tribunal sin función calificador, que actuará de acuerdo con las normas que reciba del Tribunal calificador, debiendo versar los ejercicios sobre los mismos temas a desarrollar por los opositores que actúen en Madrid.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando a la autoridad cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de dicha Ley.

5.5. Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de cuatro miembros titulares o suplentes de modo indistinto, entre los que ha de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las correspondientes a su constitución y cada una de las sesiones celebradas en el curso de la oposición, debiendo reflejar en las que se refieran a los ejercicios verificados los puntos de la calificación que hayan obtenido los opositores de cada grupo.

El Secretario formará el expediente de cada opositor con la solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema de oposición para los ejercicios orales será el mismo que el de la convocatoria de 8 de septiembre de 1972, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre del mismo año. El referido programa estará a disposición de los opositores en la Intervención General de la Administración del Estado.

6.2. Comienzo.

Los ejercicios darán comienzo a partir del 31 de marzo de 1974. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos.

Los opositores serán llamados a actuar en los ejercicios por el número de orden que les haya correspondido en el sorteo, quedando excluidos de la oposición los que no se presentasen.

No obstante, en el ejercicio oral no quedarán excluidos los opositores que sin acudir al llamamiento hubiesen acreditado con anterioridad o en el momento de ser llamados causa justificada a juicio del Tribunal. En este caso tendrán que actuar necesariamente antes de la terminación del citado ejercicio.

El Tribunal anunciará al final de cada sesión o a la terminación de cada ejercicio, según estime oportuno, para el mejor desarrollo de las oposiciones, los opositores aprobados según el orden del sorteo, con expresión de la calificación obtenida, fijando asimismo la fecha y el número de los que han de actuar en el siguiente.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fecha de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Primer ejercicio: Para cada una de las partes que lo compone, el Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y cuarenta. Sumados los puntos obtenidos, la media aritmética que resulte de dividir cada una de estas sumas por el número de miembros del Tribunal presente determinará la puntuación obtenida por cada opositor en cada una de las partes. La media aritmética de la suma de las dos calificaciones anteriores será la que corresponda al ejercicio, que será única, y el Tribunal dará a conocer después de examinadas ambas partes.

Segundo ejercicio: Para cada una de las materias que integran este ejercicio se asignará por cada miembro del Tribunal presente un número de puntos comprendido entre cero y diez. La puntuación individual se obtendrá dividiendo la suma total por el número de miembros del Tribunal presente.

Tercer ejercicio: La calificación se efectuará de la forma indicada anteriormente para el primer ejercicio.

Cuarto ejercicio: El Presidente y los Vocales asignarán un número de puntos comprendido entre cero y cuarenta. La media aritmética resultante de dividir la suma de puntos por el número de miembros del Tribunal presentes determinará la puntuación obtenida por cada opositor.

Serán excluidos del cómputo de la calificación otorgada por cualquier miembro del Tribunal cuando difieran de la media de las asignadas por los otros miembros en más o en menos de diez puntos si se trata de las partes primera y segunda de los ejercicios primero y tercero y del ejercicio cuarto, y de tres puntos en cada una de las materias del segundo.

No podrán pasar de un ejercicio al siguiente los opositores que no hubiesen alcanzado la calificación mínima de veintidós puntos si se trata de los ejercicios primero, tercero y cuarto y la de quince puntos si se trata del segundo. Asimismo no podrán ser aprobados los que no ejecuten los trabajos propios de los ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas del oral.

Dentro del período del desarrollo de los ejercicios y de su calificación, el Tribunal, por mayoría de votos, decidiendo en los empates el Presidente, resolverá todas las dudas que surjan en la aplicación de las normas y de lo que procede hacer en casos no previstos.

Los opositores que aprueben en la presente oposición los dos ejercicios que componen la primera fase no tendrán necesidad de repetir dichas pruebas en cada una de las dos oposiciones siguientes, conservando los derechos y puntuación obtenida, siempre que continúen reuniendo los requisitos a), d), e) y g) del apartado 2 de las bases de la convocatoria y soliciten concurrir a ellas.

8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

La suma de las puntuaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, constituirá su calificación definitiva.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados al Interventor general de la Administración del Estado para que éste elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados, remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria que a continuación se expresan:

a) Certificación del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, no siendo necesaria su legalización, siempre que sea expedida en el impreso oficial correspondiente y dentro del territorio español.

b) Título exigido para concurrir a la oposición o copia autenticada del mismo o certificación de haber aprobado los estudios necesarios para obtenerlo y de haber verificado el pago de los derechos de su expedición.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o defecto físico que le imposibilite para el normal servicio.

d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social en el caso de opositores del sexo femenino.

f) Certificación válida librada por el Registro Central de Penados y Rebeides.

9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren su documentación no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMBRAMIENTO

10.1. Nombramiento definitivo.

Transcurrido el plazo de presentación de documentos, se procederá por el Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, a extender los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», indicando la fecha de nacimiento y el número de Registro de personal.

11. TOMA DE POSESIÓN

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Para lo no especificado en estas bases, se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1969, de 27 de junio, que aprobó la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.